



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha (dd/mm/aaaa): **28/09/2021**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00378 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	LUIS GARCIA ARIZA	Auto decide recurso Rechaza por extemporanea recurso contra auto del 10 de agosto de 2020. No repone auto de del 9 de julio de 2021.	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00378 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -	LUIS GARCIA ARIZA	Auto que Ordena Requerimiento Al JUZGADO 2 PROMISCOUO DE GIRON para que dentro de los 5 días siguientes a la presente notificación de contestación al oficio No. 825 de 9 demayo de 2019.	27/09/2021	2	
68001 40 03 026 2017 00690 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAOLA CAROLINA GARCIA PINILLA	Auto Requiere a la Parte Demandante En la demanda acumulada	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00777 00	Ejecutivo Singular	CONCESIONARIO MUNDO CROOSS	ALCIDES NAVARRO	Auto que Ordena Correr Traslado deja sin efecto y ordena correr traslado de excepcion	27/09/2021		
68001 40 03 026 2017 00813 00	Ejecutivo Singular	MYRIAN ARIAS DE ARIAS	EDGAR CABEZA PAEZ	Auto de Tramite ordena repetir aviso	27/09/2021		
68001 40 03 026 2017 00890 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	FABIOLA ARCINIEGAS GARZON	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00225 00	Ejecutivo Singular	MARIA HELENA CASTELLANOS CALDERON	JUAN HEVER REATIGA JAIMES	Auto ordena notificar	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00511 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA	Auto Requiere a la Parte Demandante Y ordena emplazar	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00511 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA	Auto de Tramite Ordena enviar oficios a entidades bancarias	27/09/2021	2	
68001 40 03 026 2018 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE Representante legal de SCIPEM LTDA.	Auto Pone en Conocimiento Respuesta de la DIAN	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00825 00	Ejecutivo Singular	EVIS MARIA PEREZ MORENO	JESUS HERNANDO MURILLO HERNANDEZ	Auto Pone en Conocimiento Y REQUIERE PARA CONTUNUAR CON EL TRAMITE DE NOTIFICACION	27/09/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00035 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S.	KAREN JULIETH ESCALANTE BOHORQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento tacito	27/09/2021		
68001 40 03 026 2019 00240 00	Ejecutivo Singular	JAIME PEDRAZA CALDERON	FLOR DE MARIA LARROTA	Auto que Ordena Requerimiento previo a desistimiento tacito	27/09/2021		
68001 40 03 026 2019 00457 00	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BADILLO	ANA TILCIA OREJARENA	Auto que Ordena Requerimiento	27/09/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00528 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL LTDA-	ALBERTO CUSPOCA PICO	Auto de Tramite requiere parte demandante para que envíe aviso	27/09/2021		
68001 40 03 026 2019 00583 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	JAVIER ORTIZ GOMEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00836 00	Ejecutivo Singular	SOLERI PARQUE RESIDENCIAL P.H.	DANIEL OSORIO CORZO	Auto que Ordena Requerimiento previo terminacion	27/09/2021		
68001 40 03 026 2019 00842 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00143 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN ANDRES VELASCO GARCIA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles	27/09/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00195 00	Ejecutivo Singular	CIRO HERNANDEZ ROSSO	LENY YALIDE SIERRA RODRIGUEZ	Auto de Tramite Requiere gestion de oficios a EPS	27/09/2021		
68001 40 03 026 2020 00516 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	JOSE OMAR RENDON GALLEGO	Auto Pone en Conocimiento Informacion para efectos de notificacion	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00143 00	Ejecutivo Singular	EDDYZABETH MATEUS MORA	GERMAN GONZALO MARTINEZ LAGUNA	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00203 00	Ejecutivo Mixto	GLORIA MACARENO GONZALEZ	JESUS REINALDO URBINA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	27/09/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00235 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL CORVIVIENDAS EU	KATERINE FEREZ MENESES	Auto decreta medida cautelar	27/09/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00370 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	WALTER ANDRES NUÑEZ RALLON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	IMAGENES DIAGNOSTICOS LTDA	HISESA S.A.S	Auto termina proceso por Pago	27/09/2021		
68001 40 03 026 2021 00670 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	HERBERT VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00670 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA.	HERBERT VILLAMIZAR HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	27/09/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00674 00	Ejecutivo Singular	HERNANDO ALBERTO FAJARDO CARREÑO	ROLDAN UNIVIO GOMEZ	Auto inadmite demanda	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00676 00	Ejecutivo Singular	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA S A S	METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA	Auto inadmite demanda	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00681 00	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	TILCIA RIVERO	Auto inadmite demanda	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00683 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	FABIAN ALEXANDER IMITOLA MOJICA	Auto inadmite demanda	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00685 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY	RUBEN DARIO AVILA PULIDO	Auto inadmite demanda	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00688 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR MANTILLA NIETO	Auto inadmite demanda	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00691 00	Ejecutivo Singular	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	YOLANDA ORTIZ ANTOLINEZ	Auto inadmite demanda	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00695 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO GREEN GOLD	LUZ STELLA CACERES SERRANO	Auto niega mandamiento ejecutivo	27/09/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00699 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA KATALINA PARRA	CARLOS ANDRES VELASQUEZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda	27/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00702 00	Ejecutivo Singular	DANIEL FELIPE PINEDA MOYA	YURI ALBERTO HENRIQUEZ MENDOZA	Auto inadmite demanda	27/09/2021		
68001 40 03 026 2021 00707 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	JASMIN TORO BURBANO	Auto inadmite demanda	27/09/2021		
68001 40 03 026 2021 00716 00	Tutelas	YERINSON DAVID BARRETO	ANDRES ANTONIO BELTRAL DIAZ	Auto Admite y Avoca Tutela	27/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 9 de julio de 2021. Por la cual, no se acepta la comunicación remitida a dirección física bajo el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

I. ANTECEDENTES

Por auto proferido el 9 de julio de 2021, se dispuso no aceptar la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el referido decreto limita su regulación para las notificaciones electrónicas.

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante recurre de la decisión señalando que difiere de la posición del Juzgado respecto a las numerosas descalificaciones del trámite de notificación. Hace recuento de los autos proferidos en tal sentido argumentando que los reproches frente al trámite surtido y no aceptado para el 10 de agosto de 2020 es una situación falsa conforme lo consignado en la certificación. Haciendo incurrir en error a la togada y más onerosa la situación para su mandante. Solicita tener en cuenta que los autos no atan al Juez, por lo tanto, puede aclarar, corregir y adicionar sus decisiones de oficio cuando advierta defecto de la respectiva providencia. Solicitando que en aplicación del Art. 132 del C.G.P. Y pide deja sin efecto el auto del 10 de agosto de 2020 y tener por notificados a los demandados mediante notificación por aviso al haberse realizado la notificación personal correcta y recibida por los demandados. Que en todo caso de no reconocerse el error interpone recurso al auto de fecha 9 de julio de 2021. Frente al que se reprocha el exigirse cargas ajenas al ordenamiento que se cita en el Art. 291 del C.G.P, pues el citar el Decreto 806 de 2020 en el formato "*ni quita, ni pone*". Pues de forma clara se precisa el lugar de donde puede dar contestación, notificación que fue recibida por los demandados quienes conocen la existencia del proceso y no han dado respuesta al mismo, ni presentado excepciones. Por lo que lo exigido por el juzgado lo considera como un formalismo fuera de todo contexto. Solicita se dé interpretación clara a la ley y atienda no solamente los intereses de los demandados quienes permanecen a la espera de la prescripción y caducidad de la actuación ejecutiva. Que por analogía del Art. 41 del C. P. A. C. A. se dé aplicación a la norma, teniendo en cuenta que los demandados han recibido notificaciones, conocen de la existencia del proceso y solo existe un lapsus calami, al citar en el formato se relacionó el decreto 806 de 2020, lo que no impidió que los demandados recibieran la notificación.

Corrido en traslado, la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

A tono con dicha norma y considerando la oportunidad de interposición del recurso. Se advierte de entrada, la extemporaneidad del cuestionamiento. En tanto que de lo pretendido es atacar de fondo el auto proferido el 10 de agosto de 2020. Cuya notificación se surtió por estados desde el pasado 13 de agosto

de 2020 y el recuso se presentó sólo hasta el 14 de julio de los corrientes. Superando la oportunidad legal que impone el Art. 318 del C. G. P.

Ahora bien y considerando que, como argumento adicional, se ataca lo ordenado en providencia dl 9 de julio de 2021. Es claro señalar que la negativa para aceptar el trámite de notificación presentado en anexos 12 a 14 del C-1, obedece a que la notificación enviada a los demandados se hace a una dirección física en aplicación del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Cuando el referido decreto limita **su regulación para las notificaciones electrónicas**. Por lo tanto, no es un actuar caprichoso del Despacho como lo pretende señalar la recurrente.

Ahora bien, para ilustración de la recurrente, se precisa que cuando se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada, se debe proceder con la notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., norma que se encuentra vigente.

Así las cosas, lo que debió hacer la apoderada de la ejecutante fue remitir a LUIS EDINSON GARCÍA ARIZA la citación para diligencia de notificación personal de que trata la primera norma referida, indicando los datos de contacto del juzgado de conocimiento para que el demandado concurra a la notificación personal, ya sea mediante solicitud a través del correo electrónico del Despacho o, solicite cita para que ésta se surta de manera personal (en sede física). Si es que el ejecutado no atiende la citación, lo que correspondía era remitir el aviso de que trata el Art. 292 ibídem, indicando el canal de comunicación con el despacho para que el notificado solicite los anexos de la demanda, tal como se realizó con la demandada YANETH MANTILLA MÉNDEZ.

Ahora bien, en cuanto a las acusaciones que por el juzgado se exigen cargas ajenas a lo que impera el Art. 291 del C.G.P. Pues el citar el Decreto 806 de 2020 en el formato "ni quita, ni pone". No acepta el despacho tal señalamiento, en tanto que la citación de una norma diferente y término de notificación y traslado. Afecta directamente el derecho de defensa y contradicción que debe respetarse para el demandado. En tanto su señalamiento se atenta al derecho superior al debido proceso (Art. 29 C. P.), que como tal no son decisiones o actuaciones caprichosas del Juzgado. Cuando lo que se expresa es el cumplimiento de una notificación sin velos de nulidad y su realización de acuerdo a las normas legales establecidas para cada caso. Esto es, los Arts. 291 y 292 del C.G.P para las realizadas a direcciones físicas y la reseñada en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 debe aplicarse únicamente para las notificaciones que se surten vía *mensaje de datos*. Toda vez que los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas.

Conforme lo indicado y sin más consideraciones, el despacho comprende que los fundamentos fácticos y jurídicos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 9 de julio de 2021 que se ataca.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto frente a la providencia del 10 de agosto de 2020. Conforme los argumentos de la parte considerativa.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 9 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3e934c6648be745f4ba90edcc2ec313e7707ba96634df1a1149781c32b7c36

Documento generado en 27/09/2021 10:19:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2017-00690-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el término del emplazamiento numeral 2º Art. 463 del C. G. P. A los acreedores de la demandada **PAOLA CAROLINA GARCÍA PINILLA**. Considerando la orden dada en el ordinal CUARTO y QUINTO del 11 de febrero de 2021 por el que se libra mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada. Y lo dispuesto en auto de fecha 13 de mayo de 2021 (PDF 09 C. 1). Procede previo a definir del relevo o requerimiento al curador ad-litem designado en la demanda principal. Adoptar las medidas necesarias para el impulso conjunto del proceso. razón por la cual se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante en la demanda acumulada que cumpla con lo ordenado en el ordinal CUARTO del auto de fecha 11 de febrero de 2021 y cumplir con las gestiones de notificación a la demandada. Finalidad para la que, además, advirtiendo la dirección señalada, deberá atender lo ordenado en proveído del 13 de mayo de 2021. Para cumplir con la notificación a la luz de lo reglado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Con la notificación por estado de este auto remitir copia del mismo a la parte demandante y su apoderado, en la demanda principal como en la acumulada.
- Superado un lapso de 5 días sin pronunciamiento por la parte ejecutante (principal y acumulada). Ingresar el expediente al despacho para proceder conforme con el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2d4f2ce7ec63b04d2edec1b90a40c5a74cbc1a83a113023fe50ce4777b6ec9**

Documento generado en 27/09/2021 08:54:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00777-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la notificación realizada para el 30 de agosto de 2021 al Dr. FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR como curador ad litem de VALERIA ANDREA SÁNCHEZ ARIAS y ALCIDE NAVARRO (anexo 25 C-1). Y verificado que en el expediente ya obraba notificación del mencionado auxiliar surtida el 28 de julio de 2021 (PDF 17 C-1 que el 28 de julio de 2021). Frente a la cual, por auto del 26 de agosto de 2021, se ordenó **repetir solo** la del demandado ALCIDE NAVARRO. Corresponde hacer la precisión del caso y tener en cuenta el escrito de excepciones obrante en el PDF 28 solo respecto de ALCIDE NAVARRO. Por tal razón, **SE DISPONE:**

- **NO TENER EN CUENTA** dentro del proceso, la notificación realizada respecto de la demandada VALERIA ANDREA SÁNCHEZ ARIAS el 30 de agosto de 2021 al curador ad litem designado. Teniendo en cuenta que la misma ya se había perfeccionado desde el pasado 28 de Julio de 2021 (PDF 17).
- **TENER** por presentada en término la contestación de la demanda obrante en los PDF 27 y 28 C-1. Pero sólo frente al demandado ALCIDE NAVARRO. Al resultar extemporánea respecto de VALERIA ANDREA SÁNCHEZ ARIAS.
- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas a través de Curador ad litem, por el demandado ALCIDE NAVARRO (anexo 27 y 28 exp. digital). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
- **REMITIR** a la parte demandante con la notificación en estado los anexos 27 y 28 del C-1. Y al curador Ad-litem de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0ad94e545b77ff4f41b89ac9ccce5c22c2d8812ad1152cbe40ae967d352f0f2

Documento generado en 27/09/2021 07:49:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00813-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en el anexo 15 al 18 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de envío de citatorio y aviso. Pero en el certificado entrega del **aviso** y en la constancia de guía del mismo se consigna como despacho remitente el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. SE DISPONE:

- **REPETIR** el trámite de notificación por aviso de conformidad con lo señalado en el Art. 292 C. G. del P. Advertido el error en la guía de envío y a efectos de evitar posibles nulidades procesales por esta causa.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bf3b7f39a7ba23ca9fd009b123089471cda4ce62cfc5be9bb7b71f7c03ad90**

Documento generado en 27/09/2021 07:49:21 AM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2017-00890-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **ORLANDO PEÑALOZA PINZÓN**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

DANIEL FIALLO MURCIA	CALLE 39 No. 19-41 LOCAL 114, CENTRO DE NEGOCIOS LA TRIADA - BUCARAMANGA DANIELFIALLO1508@HOTMAIL.COM DANIELFIALLOMURCIA@GMAIL.COM
-------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 040, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 28 de septiembre de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e34fc51a78cd2d7070cddd0743932e588ded3e3fa6239311831c355e287c7a47

Documento generado en 27/09/2021 07:46:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la respuesta dada por la EPS SANITAS (PDF 37 C1) en la que informa dirección física (que corresponde con la indicada en la demanda) y electrónica (clantmenjaia@gmail.com) para notificación de la demandada. SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada SANITAS EPS. En la que suministra como direcciones de notificación de MARÍA OLIDA JAIMES MONSALVE la Calle 13 No 25 -31 Bucaramanga, celular 3186909967 y correo electrónico clantmenjaia@gmail.com. Y **REQUERIRLE** para que cumpla con el trámite de notificación de la demandada.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47994d3c1858fae2739c34a0346edd49674bef8ba35399e60ef577b17f997ab7

Documento generado en 27/09/2021 07:46:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00511-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite surtido por la parte demandante a efectos de lograr información de notificación de la demandada y la información suministrada respecto de la empresa de telecomunicaciones (PDF 09 y 17 C. 1). Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas no se logró una dirección de notificación de la demandada y no se acredita labor adicional para lograr un lugar de notificación. Con lo cual, la parte ejecutante asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE:

- **REQUERIR** por última vez a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. para que dentro del término de 3 días se pronuncie sobre el oficio No. 869 del 24 de febrero de 2020 (folios 34 y 35 C. 1). Remitido a esa entidad por correo electrónico del 24 de julio de 2020 (PDF 03 C. 1). Reiterado mediante auto del 7 de diciembre del 2020 dirigido por la parte demandante al correo notificacionesjudiciales@telefonica.com el 20 de diciembre de 2020 (PDF 09 C 1). Por secretaría y con la notificación por estado de esta providencia remitir la comunicación a la entidad requerida con copia de los anexos relacionados.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia. Informe su interés de gestionar otras solicitudes para lograr información de notificación de la parte demandante.
- Superado en silencio el término que se fija en los puntos que anteceden. Y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el emplazamiento de **LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA**, identificada con C.C. No. 37.722.880, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9496a27c301589da468f9ceb7fc6a7447e22a30a49e769040874f850324b24

Documento generado en 27/09/2021 07:47:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de las solicitudes presentadas por la parte demandante para el impulso del proceso (PDF 37 a 41). La información certificada por el Banco de Occidente (PDF 37 C. 1). Y de la respuesta dada por la DIAN con suministro de información del demandado (PDF 35 C. 1). SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la información suministrada por la DIAN. Respecto del demandado **CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE** (Dirección principal: BUCARICA IV ETAPA 8 14 19 APTO 522 Floridablanca – Santander, Correo electrónico scrimaglia@yahoo.es. Teléfonos: 6481333 - 3002676271). Y de **SCIPEM LTDA** (Dirección principal: AV CL 116 11 A 51 ED VENUS AP 402 BRR SAN BARBARA Bogotá – Cundinamarca, Correo electrónico scrimaglia@yahoo.es Teléfonos: 6713487 – 3187180952). Para que proceda a su notificación. Y lograr el impulso de la actuación como se pretende.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fff27169c8126a635db8b6168604be4f902eb4f3bdd19c7ea7b45cd26500ff8

Documento generado en 27/09/2021 07:47:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00035-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 5 de agosto de 2021 se ordenó requerir a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar la orden de pago a la demandada, KAREN JULIETH ESCALANTE BOHÓRQUEZ o realizar las gestiones para evitar la parálisis del proceso. Término que se dejó vencer en silencio. Sin que hasta el momento se haya logrado la notificación que corresponde. Ni entre tanto estar gestionando medidas cautelares ya que la única solicitada reportó resultado negativo sin petición adicional al respecto.

En ese sentido y cuando quiera que por las partes, no cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1º del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **ELECTRODOMÉSTICOS DEL ORIENTE S.A.S.** en contra de **KAREN JULIETH ESCALANTE BOHORQUEZ.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0293fdc30412d77173d17c8053762d4876442c79990617b0dcbdd31e7c29ac3c

Documento generado en 27/09/2021 07:49:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00240-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se observa que, aunque se realizó exigencia previo al decreto de desistimiento tácito el 5 de agosto de 2021. Se omitió requerir a la parte ejecutante sobre el deber de notificación a los demandados **TILCIA BECERRA RINCÓN** y **SERGIO ARMANDO PÉREZ**, además de los pasivos mencionados en el proveído referido. Esto es, **FLOR DE MARÍA LARROTA PEDRAZA** y **EDGAR DE JESÚS AGUDELO VARGAS**, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 25 de abril de 2019. Sin gestión actual de medidas cautelares, al punto que se desconoce la gestión dada al oficio por el que se comunica la orden de embargo sobre el inmueble con M. I. 314-58937. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados **TILCIA BECERRA RINCÓN**, **SERGIO ARMANDO PÉREZ**, **FLOR DE MARÍA LARROTA PEDRAZA** y **EDGAR DE JESÚS AGUDELO VARGAS** del mandamiento de pago, acreditar la gestión del oficio para lograr la inscripción del embargo sobre el inmueble con M. I. 314-58937 (o interés para que se remita hoy por el juzgado bajo el Art. 11 del Decreto 806 de 2020) o desplegar la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: Con la notificación en estados de este proveído remitir auto a la apoderada de la parte demandante a la dirección registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c155d67fca3ee319aae7da3876d93a41600afdef6d4554e5dbb76d0074b6d14

Documento generado en 27/09/2021 07:49:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00528-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el expediente y el estado de la actuación, se hace necesario requerir a la parte demandante para que tramite el aviso del demandado ALBERTO CUSPOCA PICO, a efectos de seguir con el curso del proceso. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para remita la notificación por aviso al demandado ALBERTO CUSPOCA PICO en la forma señalada por el Art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee19502e8cd99256ad5c1aa12f80d43ab758e0dbc461230a7764b565270e4d4**

Documento generado en 27/09/2021 07:49:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que los demandados **ELIZABETH SARABIA ANGARITA** y **JAVIER ORTIZ GÓMEZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS	CARRERA 29 No. 75 A - 26 - BOGOTÁ ALVARO.DELVALLEA@GMAIL.COM
---------------------------------	---

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5e930f6a84c5fa56c66fe684ffb0f2b4e3b1f634282da9ea24a595014c5891

Documento generado en 27/09/2021 07:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2019-00836-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de administración, elevada por la apoderada de la parte demandante en memorial que precede (PDF 03). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante previo a resolver solicitud de terminación para que precise la fecha exacta hasta la cual fueron canceladas las cuotas de administración. A efectos de dejar las constancias correspondientes al momento de realizar el desglose del título ejecutivo de conformidad con el Art. 116 del C. G. del P. Dado que en el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020 (Fls. 17 y 18 C.1) se ordenó, además, cancelar las cuotas de administración desde septiembre 2018 a noviembre de 2019 y las que **se sigan causando**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ce69ffec7e0fd7f13276f719a54243e96a7de9c290546c472d884f84d70eb34

Documento generado en 27/09/2021 07:49:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00842-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que la demandada **LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ROSSANA BRITO GIL	CALLE 36 No. 13-51 OFICINA 402, EDIFICIO MARVAL - BUCARAMANGA GERENCIA.GENERAL@JURIDISAN.COM
-------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 040, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 28 de septiembre de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f2607178e5fabef4bdc345bc8e8a00a649dd5723ebdbf17dc54196015f74e4c

Documento generado en 27/09/2021 07:46:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00195-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el expediente y dado el resultado negativo de las comunicaciones para notificación a la parte demandada (PDF 25 a 28). Y advertido que no se acredita gestión dada al oficio No. 580 de 27 de mayo de 2021 dirigido a COMPARTA EPS (anexo 24). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto. Acredite la gestión dada al oficio No. 580 de 27 de mayo de 2021 dirigido a COMPARTA EPS a efectos de establecer información de notificación de las demandadas LENY YALIDE SIERRA RODRÍGUEZ y HORTENCIA RODRÍGUEZ. O informe correo electrónico de la entidad para proceder por el despacho conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d6152961778f9c7adb90650b57f7cf24d8bfba783d41edd731216009f702cc**
Documento generado en 27/09/2021 07:46:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la respuesta dada por SANITAS EPS (PDF 23), donde se informa lugar de ubicación física del demandado JOSE OMAR RENDON GALLEGO que corresponde a la informada en la demanda. El pronunciamiento de la CAJA DE COMPENSACIÓN CAJASAN (anexo 21), correspondiente a una nueva dirección. Y la informada por POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS (anexo 27), con datos adicionales. Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por la Caja de Compensación CAJASAN. Respecto del demandado **JOSÉ OMAR RENDÓN GALLEGO** (Calle 47 con 17 apartamento 202, Centro, Bucaramanga (S)). Y la reportada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA - COOINPAZ LTDA, Dirección del Empleador: KR 13 13 24 PI 5 y Dirección: TORRE 10 APTO 302 Teléfono: 3134184994).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27095fe2b3e4869a36e03006170538b98d0cb9dd0f720078cdfd52fe71206096**
Documento generado en 27/09/2021 07:46:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00370-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** en contra de **WALTER ANDRÉS NÚÑEZ RALLON**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 3 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 02 y 06 C1). Del cual, se notificó al demandado **WALTER ANDRÉS NÚÑEZ RALLON** mediante aviso entregado el 29 de junio del corriente (PDF 10 y 12 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría e incluir la suma de \$214.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91372d28d5c34f0949f7a06be986f5ee455cc0a6b36be203768849dea408e12b

Documento generado en 27/09/2021 07:46:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito obrante en el anexo 09 al 10 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna. Solicita la terminación del proceso por pago total del proceso y de las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A.S.** en contra de **HISESA S.A.S.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega de los títulos base de la acción ejecutiva al representante legal del HISESA S.A.S., dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fac21939e4bc4aa7adf8670ea0bfb58e98d49ab0677e6e5439fa97570c4c3a**

Documento generado en 27/09/2021 07:49:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00674-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **HERNANDO ALBERTO FAJARDO CARREÑO** contra **ROLDAN UNIVIO GÓMEZ y MARTHA LILIANA SALGAR**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de los demandados, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valores – letras de cambio – base de la presente demanda.
3. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
4. Indique la dirección electrónica de las partes en aplicación del numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
5. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos copia de la demanda y sus anexos para traslado a la parte demandada, como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a79d9ad9a101e34de2ec645ada626ffc8e709e8fc73d495f212fa0d4151b4c4

Documento generado en 27/09/2021 07:53:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA AMERICANA S.A.S.**, contra **METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio de la representante legal de las entidades demandante y demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia. (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Enliste las pretensiones de forma secuencial toda vez que del ordinal de la pretensión sexta pasa a la octava y repite la décima. A efectos de librar mandamiento de pago para cada pretensión de forma ordenada.
3. Aclare por qué en el hecho primero señala que la factura No. 9386 con fecha de expedición y vencimiento 31/05/2018 tiene un valor de \$937.500 y en la pretensión sexta solicita: "*SEXTA: Librar mandamiento ejecutivo de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.346.166), representado en la factura 9386, expedida el 10 de mayo de 2018, vence el 10 de mayo de 2018*", de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue, certificado de existencia y representación actualizado- con fecha de expedición no mayor a 30 días -de las entidades demandante y demandada, toda vez que los adjuntados datan del 26 de julio de 2021 y 28 de julio de 2021 respectivamente.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valor – Facturas – base de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b636fc3d5f6a6e1fc7f4dcc85f736a0d6ad5d4184c8b6017135f2414beefdbf

Documento generado en 27/09/2021 07:52:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00681-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **AMPARO BLANDÓN CANO** contra **TILCIA RIVERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – letra de cambio – base de la presente demanda.
2. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
3. Allegue copia digital de la letra de cambio por las dos caras en formato Pdf.
4. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8cbb6bbcdc357726e44b7de10edafed2335a21c75f5a374b30489eeccf1eabb

Documento generado en 27/09/2021 07:53:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** contra **FABIAN ALEXANDER IMITOLA MOJICA y JOSEFA ISABEL MACHACÓN GUERRERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor – letra de cambio – base de la presente demanda.
3. Allegue, certificado existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la cámara de comercio. Con un término de expedición máximo de 30 días
4. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.
5. Allegue copia digital de la letra de cambio por las dos caras en formato Pdf.
6. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33f8b6a350ba8acfb4db71a254d8ac41d528cf9b657d212133f022a9ea1cd131

Documento generado en 27/09/2021 07:53:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY** contra **RUBÉN DARÍO ÁVILA PULIDO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo -Certificado de deuda expedido por el administrador y Representante legal del conjunto- base de la presente demanda.
2. Allegue, certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTERREY, con un tiempo de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el allegado con el escrito de la demanda data del 20 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1e2e5d270c627904a20f28843e37dbfc1beeb0b976b1b7d4d1a553dc22bc91

Documento generado en 27/09/2021 07:53:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00688-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **OSCAR MANTILLA NIETO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue, certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad demandante- con fecha de expedición no mayor a 30 días - toda vez que el adjuntado data del 26 de julio de 2021.
2. Aclare por qué en la pretensión "1.2" solicita el pago de intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2021, si entiende el Despacho que hasta esa fecha se tenía plazo de realizar el pago de la obligación de acuerdo con lo plasmado en el hecho 1. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fee87edec61df1fb3c988f6de0d23407b17858519d97cc4ab8286d7eef3968

Documento generado en 27/09/2021 07:53:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **YOLANDA ORTIZ ANTOLÍNEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue las evidencias que soporten que el correo reportado es del demandado, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Como cumplimiento de un deber imperativo de orden procesal a cargo de la parte actora. Toda vez que no aparece en el formulario de solicitud de crédito.
2. Allegue, certificado actualizado de vigencia del poder otorgado por escritura 5986 de 25 de noviembre de 2019 en la Notaria Veintiuno de Bogotá, toda vez que el adjunto data del 1° de julio de 2021.
3. Aclare, por qué señala en el acápite de pruebas original del pagaré No. 913851727872, si éste fue presentado por correo electrónico

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf3483c68eaf7cfa00b886484665b6984a10038b6bd7b453a7946d1266db009

Documento generado en 27/09/2021 07:53:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00695-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CONJUNTO GREEN GOLD**, contra **LUZ STELLA CÁCERES SERRANO**.

Revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo – certificación de deuda expedida por la administradora del **CONJUNTO GREEN GOLD** – se observa que no obstante cumplir formalmente con lo señalado por el Art. 48 de la Ley 675 de 2001. Lo cierto es que, de la lectura de su contenido. Se obtiene que no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. En tanto que señala como *fecha de vencimiento de obligación* el 30 de cada mes y *fecha de exigibilidad de cuota* los 1º de cada mensualidad siguiente. Frente a los que si bien se cobra mora para el total de la obligación a partir del 1º de abril de 2019. Del título aportado no se ofrece certeza de la fecha de exigibilidad o cumplimiento de cada una de las cuotas por las que se demanda, toda vez que se indica como fecha de exigibilidad del saldo de abril de 2019 el 1/05/2021, como exigibilidad del mes de diciembre de 2019 el 1/01/2022. Por lo que carece el instrumento, de las condiciones de claridad y exigibilidad para ser atendido. Y dado que la anotada irregularidad, no es un requisito formal de la demanda; sino que toca estrictamente con las formalidades del título. Impera negar la orden de pago por la que se reclama.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DOLY YULEIMA PICO VELASCO como apoderada de la entidad demandante, demandante dentro de la presente ejecución.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8b17da88ca4ade2799d3f1c74d2f65d611c3ae8ff6aede69cecbf6432fb1a2

Documento generado en 27/09/2021 07:53:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **ADRIANA KATALINA PARRA HERNÁNDEZ** contra **CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si la letra de cambio allegada como título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de título valor – Letra de cambio – base de la presente demanda.
3. Aclare, porque en la demanda señala que se trata de un proceso de menor cuantía.
4. Allegue, nuevo poder por cuanto el adjunto es para un proceso ejecutivo de menor cuantía.
5. acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
6. Señale, en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la parte demandante.
7. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 040, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 28 de septiembre de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed2614473962d87e9994383ad4d618e36b55b12d8d72b9154c3aa4c89f4088f

Documento generado en 27/09/2021 07:49:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00702-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **DANIEL FELIPE PINEDA MOYA** contra **YURI ALBERTO HENRÍQUEZ MENDOZA** y **NUBIA NIEVES GÓMEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si la letra de cambio allegada como título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Indique, por qué señala en el acápite introductorio de la demanda que NUBIA NIEVES GÓMEZ tiene su domicilio en Bucaramanga, pero en la parte de notificaciones refiere desconocer su dirección.
3. Indique, por qué está solicitando el emplazamiento, si a la fecha no se evidencia que haya consultado base de datos pública y privadas para que se suministre información para efectos de localizar a la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

433d07d0c2ae556d255f857dab70c25ec5d4871b270cd197cdd2dd1d9c67f890

Documento generado en 27/09/2021 07:49:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** contra **JAZMÍN TORO BURBANO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare, los hechos de la demanda pues refiere que el pagaré 0556616 fue suscrito el 9 de mayo de 2019 por la suma de \$35'039.514, y que la demandada incurrió en mora de la obligación el 5 de mayo de 2021. Por lo que no se explica el despacho si ese era el capital mutuo, el cual debía ser cancelado en cuotas mensuales desde el 5 de octubre de 2019. A la fecha se señale que debe el mismo capital si la obligación reportó mora a partir del 5 de mayo de 2021.
2. Señale, si el pagaré allegado como título fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de título valor – pagaré – base de la presente demanda. Tenido en cuenta que si bien, en la demanda refiere "...*reposa en nuestro poder como parte demandante...*" no se entiende si lo tiene la CAJA COOPERATIVA PETROLERA o cuál de los dos apoderados.
4. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.
5. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CJS, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **040**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de septiembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a602ed0291571f91afc83e58f168adfe1452bae6e647ffa6cb33a58e321883

Documento generado en 27/09/2021 07:49:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**